Boletin & Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inscreión de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. = (Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estre cha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75. Números sueltos 25 céntimos. Se suscribe en Zamora en la Imprenta provinial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de los obras de acopios para conservación del firme durante el corriente año de la carretera de Zamora á Fermoselle, kilómetros 60 al 62, cuyo presupuesto de contrata es de 7.496'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de San Gil, número uno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León, Palencia y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 8 de Julio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para

optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Zamora á Fermoselle, kilómetros 60 al 62» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pretentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 75 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Zamora á Fermoselle, kilómetros 60 al 62 y la firma del proponente. El depósito deberá de constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 75 pesetas.

En el caso de que resulten des ó más propesiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 9 de Junio ds 1914. El Gobernador, Rufino Cano de Rueda

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio bublicado con fecha 13 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Zamora á Fermoselle, kilómetros 60 al 62; provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí en letra y por pesetas la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 9 de Junio de 1914.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

Del examen del expediente resulta que por Don Pablo González y doce vecinos más de Ferreruela, se protesta en instancia dirigida á esta Comisión provincial, de las elecciones verificadas en dicho pueblo en 3 de Mayo último, fundándose en no haber dado posesión del cargo á varios Interventores, teniendo que utilizar una mesa inmediata á la en que se hallaba la urna; no acceder el Presidente á los requerimientos que se hacian referente á desdoblar papeletas abultadas que le fueron presentadas por varios electores; haber resultado al hacer el escrutiuio 287 candidaturas, tomando parte en la votación 224 electores, y por último negándose el Presidente, Adjuntos é Interventores de los candidatos contraries á que se consignaran en acta las protestas que formularon, referentes á los hechos denunciados.

Dado traslado del recurso al Alcalde de dicho pueblo para que de conformidad con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 fuese tramitado por los candidatos electos en unión de otros vecinos, se contesta es incierto cuanto se afirma en el recurso y por el Alcalde y dos Concejales se hace lo propio, y del expediente electoral resulta que no hubo reclamación alguna durante la votación, así como en el escrutinio celebrado en los días 3 y 7.

Visto lo que resulta del expediente por lo que se refiere al procedimiento, debe declararse extemporánea la reclamación por no haberse presentado ni en los actos de constitución de la Mesa, votación y escrutinio, ni haberse reproducido la protesta en el supuesto de haber existido dentro de los ocho días siguientes al escrutinio general ante el Alcalde.

Por lo que afecta al fondo, las manifestaciones de los recurrentes no demostradas, se hallan en contradición no solo con las de los electos y Alcalde, si que también con las certificaciones que aparecen en el expediente, por lo que no pueden tener valor alguno para anular las elecciones según pretenden.

Por lo expuesto, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó desestimar el recurso entablado por D. Pablo González y otros contra las elecciones celebradas en Ferreruela en 3 de Mayo último, declarándolas en su consecuencia válidas.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 10 de Junio de 1914.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, César Alonso.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 20 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á los nodrizas externas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve y media á las trece; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 20.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Vadilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 22.—Escuadro, Fariza, Fermsselle, Fornillos y Fresno.

Día 23.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 24.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñnel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrefrades.

Día 25.—Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villar del Buey y Villamor de la de la Ladre.

Día 26.—Villardiegua, Vlñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

Dia 27.—Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 30.—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 1.º de Julio.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 10 de Junio de 1914.—El Diputado Visitador, Eduardo Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Rodriguez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA

provincia de Zamora.

2.º Trimestre de 1914.—2.º Zona de Alcanices.

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona

expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto eu el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1349

3.ª Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

No habiendo satifecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupueeto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sas respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publiquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.»

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1349

1.ª Zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al seguudo trimestre del actual presupuesto les contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia, haciéndose entre-

ga á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 10 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1349

Unica Zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publiquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.»

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 10 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1349

Unica Zona de la capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R-1349

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Juez suplente del mismo, D. Alfonso Muñoz
Folguera.

Fiscal suplente de Manganeses, D. Leoncio Fidalgo Freire.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Casaseca de las Chanas, D. Antonio Rodriguez Casaseca.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Junio de 1914.-Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Ju-R - 1351lián Castro.

Ayuntamientos.

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice, base del repartimiento de contribuciones para 1915, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten ó carezcan de tales requisitos.

Cunquilla de Vidriales 31 de Mayo de 1914.-El Alcalde, Andrés Rivas. R-1316

VENIALBO

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositado en esta localidad un biche de un año próximamente, de cuatro cuartas y media de alzada, pelo negro, sin haber sido esquilado nunca y flaco.

Si alguna persona se cree con derecho al mismo, puede presentarse en esta Alcaldia, donde previos los gastos ocasionados desde su depósito, le será entregado.

Venialbo 6 de Junio de 1914. — El Alcalde. Adolfo Cardoso. R - 1320

VILLAFÁFILA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, rendidas por el Alcalde D. Jerónimo Rodríguez Alonso y por el Depositario D. Pedro Domínguez Prieto, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlas libremente cuantos vecinos asi lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurridos que sean ninguna será admitida.

Villafáfila 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R-1333

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; '

pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de la Nave 2 de Junio de 1914.-El Alcalde, Felipe Ranilla. R-1340

ZAMORA

Año de 1914.-Mes de Junio.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	Obligaciones.	Pesetas.
1.0	Gastos del Ayuntamiento	3.542'41
2.0	Policía de seguridad	3.793'23
3.0	Policía urbana y rural	21.599'37
4,0	Instrucción pública	1.005'47
5.0	Beneficencia	3.326'16
6.0	Obras públicas	3.126'25
7.0	Corrección pública	554'39
9.0	Cargas y contingente provincial	30.849'08
10	Obras de nueva construcción	2.020'93
-11	Imprevistos	503'91
	Suma total	70.321'20

Zamora 31 de Mayo de 1914.-El Contador, Justo Alhambra.-V.º B.º-El Alcalde, Miguel Moyano.-Rubricado.-Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Zamora.

Sesión del día 3 de Julio de 1914.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.-El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero.-V.º B.º-El Alcalde, Miguel Moyano.-Rubricado.-Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.-Zamora.

R - 1348

ARGUSINO

apéndice al amillaramiento de este distrito, base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen é interponer las reclamaciones que crean conducentes.

Argusino 6 de Junio de 1914.-El Alcalde, Emi-R - 1336lio Molinero.

GÁNAME

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, por los cuentadantes Alcalde y Depositario D. Manuel Gonzalo Vega y D. Baltasar Herrero Chamorro, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la aparición del presente en el periódico oficial, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclameciones que estimen justas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gáname 7 de Junio de 1914.-El Alcalde, Ma-R-1341 nuel Macías.

CASTROVERDE DE CAMPOS

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este distrito, el cual ha de ser base

para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 8 de Junio de 1914.-El Alcalde, Mariano Fernández R - 1337

VADILLO DE LA GUAREÑA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reharto sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1914, formado por la Junta, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar en forma reglamentaria las reclamaciones que crean conveniente dentro de ocho días, contados desde que el presente se halle inserto en el periódico oficial.

Vadillo de la Guareña 8 de Junio de 1914.-El Alcalde, Leovigildo Galache. R - 1330

CERECINOS DE CAMPOS

Terminada por la Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que ha de servir de base para la derrrama del año próximo de 1915, por acuerdo de la Junta se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que puedan reclamar los que se crean perjudicados; pues pasado dicho término no serán oidos.

Cerecinos de Campos 6 de Junio de 1914.-El Alcalde, Ciriaco Gallego. R - 1339

CODESAL

Terminado por la Junta pericial de este térmi-Terminado por la Junta pericial que presido el | no el apéndice al amillaramiento, base para la contribución de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Codesal 8 de Junio de 1914.-El Alcalde accidental, José Crespo y Crespo. R-1350

PAJARES

Ultimado y aprobado en forma el repartimiento de paja y leña debidamente autorizado para el año corriente para este término municipai, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Casa Consistorial durante las horas y días hábiles, contados desde el de su inserción en el periódico oficial de la provincia, con el fin de ser examinado por los contribuyentes interesados, presentando las reclamaciones que crean oportu-. nas en papel competente; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten á no. ser en el acto del juicio de agravlos que tendrá lugar á las diez de la mañana del primer día hábil al en que el plazo termine y en la Casa Consistorial.

Pajares 8 de Junio de 1914.-El Alcalde, Eustaquio Salvador. R - 1340

FUENTESAUCO

Don Ricardo Osorio Ratón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1915, quedan expuestos al publico en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes, declarándose extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera de indicado plazo.

Fuentesauco 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Ricardo Osorio. R—1331

VEZDEMARBÁN

Terminado por el Ayuntamiento y aeociados de la Junta municipai el repartimiento del impuesto extraordinario de paja y leña de este distrito para el presente año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el que aparezca en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasado éste no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Vezdemarbán 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—1347

FERRERAS DE ABAJO

La Junta pericial de este distrito ha terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1915.

En su virtud, se halla de manifiesto al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan estos presentar sus reclamaciones en el caso de hallarse perjudicados, y se les advierte que pasado el referido plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferreras de abajo 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Pedro Santamaría. R—1328

SAN MIGUEL DEL VALLE

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quínce días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y al de la urbana, bases de las contribuciones respectivas para el año 1915, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

San Miguel del Valle 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Barrero. R-1325

PORTO

Don Juan Miguel Granja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Porto.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo 1915, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y en su vista presentar contra el mismo las reclamaciones que crean conducentes.

Porto 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Juan Miguel Granja. R—1327

MICERECES DE TERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama contributiva para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en plazo de quince días relaciones juradas de altas y bajas con los documentos legales que justifiquen la traslación de dominio y el pago de derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Micereces de Tera 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Félix Llamas. R.—1304

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Cid Ferrero, Anastasio; hijo de Martín y de Eulalia, natural de Litos, Ayuntamiento de Ferreras
de abajo, partido judicial de Alcañices, provincia
de Zamora, de veintiun años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo
negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, color
sane y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instrnctor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta
piaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1334

San Félix Rivero, Honorio; hijo de Nicolás y de Constanza, natural de Peleas de arriba, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Fuentesanco, provincia de Zamora, de veintiun años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuar-lo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1335

Alonso Gómez, Faustino; hijo de Bonifacio y de Donatila, natural de Barjacoba, Ayuntamiento de Pías, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35,

D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado redelde.

Zamora 8 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1343

Del Rio Antón, Agustín; hijo de Pablo y de Margarita, natural de Riofrio, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiun años de edad, de estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1344

Carro Ferrero, Blas; hijo de Vicente y de Manuela, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Moreruela de Tábara, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 9 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1345

MADRID

Requisitoria.

Fernández Vara, Ezequiel; hijo de Ceferino Fernández y de Juana Vara, natural de Burganes de Valverde, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidos años y dos meses de edad, domiciliado últimamente en Burganes de Valverde, procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Cristóbal Ruiz Orozco, primer Teniente del segundo Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición eu Madrid.

Dado en Madrid á dos de Junio de mil novecientos catorce.—El primer Teniente, Juez iustructor, Cristóbal Ruíz. R-1338

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad y colonía en los términos de Molacillos, Coreses y Monfarracinos, el vecino de Molacillos Atilano Pastor Matellán. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El 7 del actual desapareció del término de Toro (Esgarabita) un burro entero, seis años, platero, señales de haber arado. Caso de parecer darán razón á su dueño Tirso Nuñez, vecino de Tagarabuena.

arriendo de pastos

Se hace de los del Vaqueril de la debesa de Castilcabrero, desde 1.º Julio hasta 31 Agosto.

Para tratar, con los Ganaderos de Villalba de la Lampreana.